

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos y agrupaciones parlamentarias abajo firmantes formulan con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara y para su tramitación por el procedimiento ordinario, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 33/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN MORAL DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS NAVARROS ASESINADOS Y VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN A RAÍZ DEL GOLPE MILITAR DE 1936

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es público y notorio la elaboración normativa sobre la memoria histórica y, en concreto, sobre los símbolos franquistas es muy amplia.

La Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, fijó claramente cual debía ser el proceder de las administraciones públicas, incluso concretó un procedimiento basado en la elaboración de un censo y la aprobación del mismo por parte de la Comisión creada por el artículo 5. Hecho administrativo ya producido.

En todo caso la iniciativa de enumerar los símbolos franquistas, en colaboración con las entidades locales, no implica ninguna obligatoriedad para su retirada. Con lo que la eliminación de los vestigios franquistas, cuando afecta a entidades locales, queda en manos de la buena voluntad de las personas que gestionan ese ayuntamiento. Así ocurre también cuando el símbolo o la mención está ubicada en la propiedad de una institución privada.

Tal y como ya han hecho otras comunidades autónomas, esta ley pretende fijar un régimen sancionador para que su cumplimiento no sea discrecional en asuntos relevantes y sensibles como los que legisla esta ley.

Que a 81 años del inicio del golpe de estado franquista, todavía en muchas calles y edificios permanezcan intocables algunos de los símbolos y menciones que la dictadura dispuso para imponerse, también, en el espacio urbano resulta una anomalía democrática.

En este sentido la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en su exposición de motivos concreta que “se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.”

Así se pronuncia, también, la **Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936**, que en su exposición de motivos menciona la simbología franquista e indica que “

“Procede también, como ya se recogió en la Declaración del Parlamento de Navarra de 10 de marzo del 2003, que «las instituciones de Navarra pongan las condiciones para eliminar aquellos elementos simbólicos contrarios a la libertad y representativos de ese pasado que deseamos superar». A este respecto, debe reiterarse y completarse lo establecido por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra en su disposición transitoria única y por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, en su artículo 15, dado que pese a los años transcurridos se mantienen todavía determinados símbolos que deben ser eliminados dado que constituyen una afrenta a las víctimas y a los valores de una sociedad democrática.”

Por lo tanto hay una obligación legal, y moral incontestable para abordar definitivamente y para siempre la retirada de los símbolos franquistas en las calles y edificios de nuestras ciudades y pueblos. Y siendo una actuación relevante, y sobre todo urgente e indiscutible, se considera importante incluir un régimen sancionador.

Artículo único.

Se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 en el sentido de añadir un Título V que quedará redactado como sigue:

TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador, así como las generales de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Ejercicio de la potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora, corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el presente Título.

2. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Artículo 21. Responsables.

Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley Foral las personas físicas y jurídicas autoras de las acciones y omisiones descritas en este título así como, en su caso, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios hereditarios, independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria, salvo que sea posible individualizar el grado de participación de cada responsable en la resolución sancionadora.

Artículo 22. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de la resolución por la que se requiera la retirada de elementos de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

b) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento o la producción de daños en un Lugar de la Memoria Histórica de Navarra o en la señalización regulada en esta Ley Foral.

c) No comunicar a la Administración Foral el descubrimiento de restos que pudieran corresponder a personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista.

3. Son infracciones leves:

a) La restitución o instalación de nuevos elementos relativos a menciones y homenajes a personas que significaron por su apoyo al golpe de estado franquista y la posterior dictadura.

b) El incumplimiento de cualesquiera otros deberes derivados de la presente Ley Foral que no merezca la calificación de falta grave.

Artículo 23. Agravación de la calificación.

1. En caso de reincidencia, las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse de graves.
2. La reincidencia será apreciada conforme a las reglas generales del ordenamiento jurídico sancionador.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción, y respeto al principio de proporcionalidad:

a) Para infracciones graves: multa entre 2.001 a 10.000 euros.

b) Para infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.

3. Las no pecuniarias serán sanciones accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por un período máximo de dos o tres años en caso de infracciones leves o graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención concedida por cualquier concepto. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, cuando procedan conforme a ordenamiento jurídico y estricto respeto a sus garantías, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder, el incumplimiento de un requerimiento para la retirada de símbolos franquistas faculta al Departamento competente para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas, hasta doce sucesivas por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 6.000 euros. En todo caso, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la Administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las obras ordenadas, con cargo al obligado.

Artículo 24. Procedimiento.

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en esta materia.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley estarán obligadas a comunicarlo al Departamento competente en materia de memoria histórica

3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria histórica de oficio, bien por propia iniciativa,

o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título, se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

5. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Foral.

Artículo 25. Competencia sancionadora.

Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley:

- a) Tratándose de infracciones graves, la persona titular del Departamento competente en materia de memoria histórica.
- b) Tratándose de infracciones leves, la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria histórica.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona-Iruña, a 5 de marzo 2018

RODOLFO - MANE DION



EH BAIBO NAFARRA



Gerona Bai



IZQUIERDO - EZKERROS

